

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUOVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, lunes 25 de Julio de 1887.

} NUM. 261.

## CONTENIDO.

### MINISTERIO DE LO INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS &.

Decreto Legislativo: se declara vigente el de 24 de Setiembre de 1830.  
Idem Ejecutivo: se ordena que se repare el camino que pone en comunicación las parroquias de Tumbaco, Puenbo, Pifo y Yaruquí con la Capital, en conformidad a lo dispuesto por la ley de 3 de Agosto de 1869 acerca de caminos vecinales.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley modificatoria del art. 8º de la de Crédito Público.

Decreto Legislativo: se autoriza al Poder Ejecutivo para que arregle con el Señor Andrés Coronel los términos del pago así como la suma que debe satisfacer por la que reclama este Señor.  
Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Oro: remite copia del acta de visita a la Tesorería de Hacienda de dicha provincia.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara del Senado.—Actas de los días 4, 5 y 6 de Julio.

### PODER JUDICIAL.

Despacho diario de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

### Ministerio de lo Interior, Obras públicas &.

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

#### DECRETA:

Art. 1º Se declara vigente el Decreto legislativo de 24 de Setiembre de 1830.

Art. 2º Se autoriza al Poder Ejecutivo para promover anualmente concursos literarios, artísticos, agrícolas e industriales, y para distribuir premios, el 24 de Julio de cada año, á los que los merecieron.

Art. 3º La cantidad necesaria para el debido cumplimiento de este Decreto, se sacará de la suma votada en el Presupuesto para Gastos extraordinarios.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*—El Vicepresidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Mannel M. Pólit*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bauderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 23 de Julio de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. M. Espinosa*.

### JOSÉ M. P. CAAMAÑO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Por cuanto varios propietarios y vecinos de las parroquias de Tumbaco, Puenbo, Pifo y Yaruquí han pedido que se repare el camino que los pone en comunicación con la Capital; y en conformidad á lo dispuesto por la ley de 3 de Agosto de 1869, acerca de caminos vecinales,

#### DECRETO:

Art. 1º Procedase á la composición

del camino indicado, con los fondos que proporcione la contribución del uno por mil, que pagarán los propietarios de las referidas parroquias.

Art. 2º Los vecinos de los pueblos mencionados contribuirán con dos días de trabajo ó el jornal correspondiente, conforme al párrafo 3º del art. 3º de la misma ley.

Art. 3º El tesorerero municipal del cantón de Quito, lo será de los fondos del camino, sujetándose á las responsabilidades legales.

Art. 4º El Gobernador de la Provincia queda encargado del reparto de la contribución conforme al catastro respectivo, y de las providencias necesarias para el cumplimiento del art. 2º Ejercerá, además, las otras atribuciones que le confiere el art. 11 de la ley citada.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 23 de Julio de 1887.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. M. Espinosa*.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez*.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### DEL ECUADOR

#### DECRETOS

Art. único. La serie (a) del artículo 1º de la Ley de Crédito Público de 1884, dirá así:

“Los depósitos judiciales; los contratos celebrados por gobiernos legítimos y que no estuviesen prescritos por las leyes; los créditos reconocidos por préstamos; los sueldos que se han mandado pagar por resoluciones legislativas especiales; y las cantidades recaudadas por devolución de sueldos de los empleados de la Dictadura de 1882”.

Queda reformada la citada ley y derogadas las que se opongan al presente decreto.

Dado en Quito, Capital de la República, á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Mannel M. Pólit*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bauderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Julio de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

#### EL CONGRESO DEL ECUADOR

#### DECRETA:

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, consultando en lo posible el beneficio del Erario, arregle con el Sr. Andrés Coronel los términos del pago, así como la suma que daba satisfacer por los cuarenta y cinco mil pesos que reclama este Señor.

Dado en Quito, Capital de la República, á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*—El Secretario de la Cámara del

Senado, *Mannel M. Pólit*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bauderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Julio de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, 7 de Julio de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro: Adjunto á U.S. H. copia de la visita practicada á la Tesorería de Hacienda el 1º del presente mes.

Dios guarde á U.S. H.—*J. F. Cordero*.

“En la ciudad de Machala, á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Constituido el Señor Teniente Coronel D. Joaquín Febres Cordero, Gobernador de esta provincia, en la oficina de la Tesorería, procedió á verificar el corte y tanteo de las operaciones practicadas en ella, durante el mes que termina. Puestos que le fueron los libros de la indicada oficina á la vista, se examinaron y dieron el resultado siguiente:

CAJA.	
INGRESO.	
Saldo existente en 31 de Mayo.....	\$ 1,463.62
Alcabalas.....	252.28
Registros.....	20.80
Conversiones.....	15.95
Venta de timbres fijos..	134..
Id. id. móviles.....	1.30
Remates de aguardientes	198.13
Intereses.....	50
Remesas de colectores..	604.86
Id. de la Tesorería del Guayas.....	2,692..
Venta de timbres postales.	19..
Montepío militar.....	47.52
	\$ 5,449.96
EGRESO.	
Gastos civiles.....	397.26
Id. fiscales.....	382.45
Id. de instrucción pública.....	504..
Id. varios.....	7.20
Id. de correos.....	147..
Id. militares.....	18,414.46
Id. extraordinarios.....	18..
Amortización de bonos..	37.50
Comisión á Colectores..	59.73
Id. al receptor de especies.....	38.24
Gastos de legislación....	470..
Existencias.....	1617.11
	5,449.11
ESPECIES.	
INGRESO.	
Saldo de cuenta anterior.	38,348.31
Valor recibido en timbres fijos, móviles, pólvora &..	7,822.80
Id. id. en alcances de ex-Colectores.....	379,271.56
Id. id. en una carta de contribución general devuelta por el Colector de Santa Rosa.....	100..
	120,463.82

#### EGRESO.

Valor remitido á Colectorías.....	580..
Id. del alcance contra el ex-Collector V. Morla desahogado por orden del Ministerio.....	22.60
Multas exoneradas.....	28.80
Remates de aguardientes	198.13
Timbres fijos y móviles vendidos.....	135.30
Id. postales.....	19..
Existencia.....	119,479.99½
	129,463.82½

A esta visita sólo concurrió el Sr. Tesorero D. Heliodoro Moreno por hallarse con licencia el Sr. Interventor. Firman los concurrentes de que certifico.—*J. F. Cordero*—*Heliodoro Moreno*—El Secretario, *Adolfo Benjamín Serrano*. Es copia.—El Secretario, *Serrano*.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez*.

### Congreso Constitucional de 1887.

#### CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del lunes 4 de Julio.

A las 11 y ¾ del día, se abrió con asistencia de los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Dávila, Echeverría, España, Espinel, Fernández Córdova, Ilmo. León, Madrid, Matéus, Mera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrio, Vázquez y Veintimilla; durante la sesión entraron los HH. Sres. Ilmo. Iturralde, Chiriboga, Gómez de la Torre, Morales, Nájera y Serrano.

Aprobada que fué el acta de la sesión anterior, dióse cuenta oficial de haberse conformado la H. Cámara colegisladora con la negativa del Senado, respecto de los artículos adicionales en el proyecto de ley sobre terrenos baldíos; y de haber negado, á su vez, en 15 discusión, el proyecto de ley, que tuvo origen en el Senado, sobre la inscripción de los documentos de los jornaleros. Por lo que hace á este último, el H. Mera dijo, que podría alegar nuevas razones en pro del proyecto, pero que en la H. Cámara de Diputados se lo tenía prejulgado, sin haberlo meditado bastante; por lo cual sería conveniente insistir una vez, no con la esperanza de que se acepte el proyecto, sino por salvar el honor del Senado. Consultada esta H. Cámara se conformó con la negativa; los HH. Mera, Piedra, Pólit e Ilmo. León pidieron que constase su opinión contraria.

Leyóse una solicitud del Sr. D. Francisco W. Wiswell, así como la nueva contra que propone al Congreso para construir el ferrocarril de Ibarra al Paillon.

Excma. Señor Presidente: Francisco Wiswell, ciudadano de las EE. U. U. de América, con el debido acatamiento me presenta y expone lo siguiente:

Conocido es de todos el contrato que, para la construcción del Ferrocarril del Pacífico celebró en el año próximo pasado con el Supremo Gobierno de esta República el Sr. D. Juan G. Enriquez Finlay, por su propio riesgo y en representación suya, previa la autorización del Congreso de ese año, y en los términos que constan de la respectiva escritura. Mas, dicho contrato, no ha surtido hasta hoy ningún efecto, ni es posible que surta tampoco en adelante, ya por haber sobrevenido la demencia de la muerte del expresado Sr. Finlay, y ya, en consecuencia, por

que algunos de sus condiciones lo han hecho de todo punto irrealizable. En esta virtud, y a nombre del Sr. D. Federico Wesson, natural y vecino de Nueva York, cuyo poder confiado al intente y debidamente autenticado acompaño, tengo por bien proponer un nuevo contrato para la construcción del ensalzado ferroviario, sobre las adyuntas bases, y con las cuales puedo asegurar se llevará a cabo, indefectiblemente esa obra tan deseada como útil a la Nación.

La substancia del primer contrato no será un obstáculo para la celebración del que hoy propongo, por cuanto, habiéndome transmitido los herederos del Sr. Finlay todos sus derechos, según lo acredita el instrumento que también acompaño, y siendo yo, en consecuencia, el único a quien pertenece la empresa, me convengo en dar, como dos por terminado y concluido aquel primer contrato, pero a condición de que se acepte el actual, pues que, en el caso contrario, quedará en todo su vigor y fuerza.

Por lo demás, la general y muy merecida reputación que goza el Sr. Wesson, y los créditos capitales con que él cuenta para realizar la nueva empresa, garantizarán suficientemente sus buenos resultados.

Contando, pues, en el espíritu progresista y patriótico de los dignos e ilustrados Legisladores del H. Congreso de 1887, no dudo que mi propuesta será pronta y favorablemente acogida.

Si se estimaren necesarias algunas explicaciones de mi parte, para el esclarecimiento de los hechos, estoy listo a darlas de palabra ó por escrito.

Excmo. Señor.  
Quito, Julio 2 de 1887.  
Francisco W. Wiswell.

Mandóse, á petición del H. Chiriboga, que primero se diese á la imprenta la contrata, para el mejor estudio de ella por los Senadores y Diputados.

A 3ª discusión pasaron los siguientes proyectos de ley:

- 1ª El que felicita á S. S. el Papa León XIII en su Jubileo Sacrosanto;
- 2ª El que faculta al joven Daniel Cadena Meneses para proseguir los estudios de humanidades, comenzados en el Escolasticado de la Compañía de Jesús;
- 3ª El que ordena la liquidación y pago de las pensiones que se deben al Gral. D. Juan Manuel Uraga;
- 4ª El que á los estudiantes de farmacia permite optar libremente los exámenes correspondientes á la enseñanza secundaria;
- 5ª El aclaratorio del art. 18 de la Constitución sobre obras públicas;
- 6ª El que deroga la ley de 1853, en habiéndose leído el informe emitido á este respecto por la Comisión 1ª de Hacienda.

Señor.—Vuestra 1ª Comisión de Hacienda encuentra justo y conveniente á los intereses de los vecinos de la parroquia de Salinas, el proyecto relativo á derogar la ley de 15 de Diciembre de 1853, que grava con un fuerte impuesto á la colección de sal y salitre, y por tanto opina que podría dar á dicho proyecto el curso constitucional y aprobarlo, salvo vuestro más ilustrado concepto.  
Quito, Julio 2 de 1887.—Vázquez.—Dávila.—Echeverría.—Mateus.—Pérez.

En tercer debate fué aprobado sin variación alguna el proyecto de ley que determina los derechos y sueldos de los consules.

Después de unos minutos de receso, tuvo 2ª discusión y pasó á 3ª el proyecto de ley á que alude la Comisión de Fomento en el siguiente informe:

“Excmo. Sr.—La Comisión de Fomento y Comercio ha examinado detenidamente los decretos de 27 de Abril de 1878 y el de 22 de Octubre de 1875 sobre la explotación de bosques nacionales; y cree que es justo y conveniente derogar el primero y aceptar el segundo, conforme al proyecto de decreto remitido por el H. Sr. Ministro de Hacienda, salvo el mejor dictamen del H. Senado.  
Quito, Julio 4 de 1887.—Madrid.—Aguilar.—Del Pozo.”

Aprobóse estotro informe de la Comisión 2ª de Hacienda.

Señor Presidente.—Habiendo examinado la Comisión segunda de Hacienda la solicitud del Sr. Fernando Moncayo con respecto á que se le comisionen los intereses causados en virtud de un alcaide que resultó en su contra, proveniente de la cuenta que presentó como Colector del Hospital y Hospital de Curato, La escuadrilla que la Legación

nada debe hacer en este asunto, por que no siendo fiscales ó nacionales los fondos de los mencionados Hospital y Lazareto, sino particulares y propios de dichos establecimientos de beneficencia, el Congreso no debe ingerirse en lo que concierne á los funcionarios que dirigen ó administran los bienes de corporaciones particulares; á cuya competencia, la petición del Sr. Moncayo debe resolverse en los términos siguientes:

Por no ser del tipo los fondos del Hospital y Lazareto de Guano, el peticionario dirigió su solicitud á las respectivas Juntas directivas ó administrativas de dichos establecimientos para que resolvieran lo que tuvieran á bien, acerca de la exoneración de los intereses causados en virtud del alcaide que se resultó en la cuenta que presentó como Colector de los mencionados Hospital y Lazareto.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado juicio de la H. Cámara.  
Quito, 4 de Julio de 1887.—Gómez de la Torre.—P. Pólit.—Espinel.

Fueron considerados en 2º debate el proyecto de ley que declara fenecidas las cuentas del H. Ministro de Hacienda, correspondientes al último trimestre de 1883, y el que reforma el Código de Enjuiciamientos en materia criminal.

Se ordenó la publicación por la imprenta de la solicitud que dirige al Congreso el Procurador Síndico del Cantón de Quito, sobre las necesidades de este Municipio, solicitud transmitida por intermedio del Presidente de la E. Municipalidad.

Por último, se pidió el dictamen de la Comisión de Guerra sobre una solicitud del Dr. Ricardo Flores, que pide indulto de la pena á que fué condenado por su participación en la revolución de Ambato; así como sobre otra de algunos vecinos de esta ciudad, que solicitan indulto general para todos los comprometidos en aquel movimiento revolucionario. A la misma Comisión pasó una reclamación de la Sra. Emperatriz Cárdenas, viuda de Durán, para que se le devuelva su pensión de montepío.

No habiendo otro asunto para el despacho, á las 2 y 1/2 de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Gentile Ponce*.  
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Señal del martes 5 de Julio.

Se abrió á las 11 y 1/4 del día, bajo la presidencia del H. Sr. Ponce, asistiendo los HH. Sres. Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Dávila, Echeverría, España, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Madrid, Mateus, Mera, Morales, Píez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrio, Serrano y Vázquez; después de empezada la sesión, entraron los HH. Sres. Fernández Córdoba, Veintimilla, Nájera, Gómez de la Torre y Espinel.

Aprobóse el acta de la sesión anterior, y se mandó archivar un oficio del Sr. Gobernador de Loja, en el cual avisa haber llamado al Dr. Manuel M. Alvarez, como Senador suplente de aquella provincia, por renuncia del Dr. Ramón Samaniego.

Después de un receso, durante el cual trabajaron las Comisiones, se dió cuenta de las variaciones acordadas por la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de decreto que admite la modificación de la cláusula 2ª del contrato del Sr. Kelly. Aceptáronse todas las variaciones, y se encargó á la Comisión respectiva la redacción del proyecto.

A 3ª discusión pasó el proyecto de decreto que señala un subsidio de \$ 400 mensuales al Colegio de S. Vicente de Guayaquil; el H. Dávila dejó indicado que las entregas se hiciesen quincenalmente en la aduana, por llevarse de esta manera la contabilidad en aquella oficina.

Recibió también segundo debate el proyecto de decreto que exime de toda responsabilidad á los empleados que ordenaron el aumento de sueldo del agente fiscal de Pichincha, previa lectura del siguiente informe:

“Excmo. Señor.—Examinado el Decreto remitido por la H. Cámara de Diputados, con respecto á variar el aumento de sueldo del Agente Fiscal de Pichincha, encuentro que la Comisión 2ª de Hacienda, que de-

bía aprobar el mencionado decreto, añadiendo al artículo los palabras: “Porque no podía imperar y necesitarse”, puesto que no podía dejarse de perseguir los delitos por falta de aquel enmendado. Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo lo que con mejor acierto resuelva la H. Cámara.—Quito, Julio 5 de 1887.—Gómez de la Torre.—Pólit.—Espinel.”

Fuó aprobado estotro informe de la Comisión de Guerra:

“Excmo. Señor.—Leidas las solicitudes del Teniente Coronel graduado Albón Ricarte, Comandante Manuel Cruz Viteri y Rafael Torres G., contraladas á pedir que el Soberano Congreso dicte las medidas convenientes á fin de que el Poder Ejecutivo tome las posesiones de retiro de los pensionarios y de los demás jefes que están en idénticas circunstancias, fundándose en que ha habido error de concepto al rebajarse sus respectivos sueldos; vuestra Comisión de Guerra es de parecer que debió ordenarse que los pensionarios ocurran al Gobierno Supremo para que, rectificándolo el concepto que lo creen erróneo, atencen justicia, salvo vuestra más acertada opinión.—Quito, Julio 5 de 1887.—Guerrero.—Nájera.—Riofrio.”

Dióse por último 1ª lectura del proyecto de decreto anexo á este segundo informe de la misma Comisión.

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Guerra ha examinado la petición que hace á la Legistatura el Teniente Coronel D. Angel María Salazar, solicitando el pago de las pensiones de retiro que dejó de recibir durante la dominación de D. Ignacio Veintimilla, con exoneración del deber de acompañar las respectivas listas derivadas de comisión de aquel tiempo, por haber estado perseguido. Las letras que ha adjuntado prueban que gozaba las dos terceras partes del sueldo de su clase en la Comandancia General de este Distrito, de la orden en que se le declaró desertor del Ejército revolucionario, prueban también que el solicitante cuenta con la imposibilidad de cumplir con el requisito legal de pasar revista. Por estas circunstancias, vuestra Comisión opina, que debéis acceder á su pedido y aprobar el decreto adjunto, salvo vuestro más ilustrado concepto.—Quito, 5 de Julio de 1887.—Guerrero.—Nájera.—Riofrio.”

EL CONGRESO DEL ECUADOR.

Decreto.

Art. único. Líquidese por Tesorería la cuenta de las pensiones de retiro que dejó de percibir el Teniente Coronel graduado, Angel María Salazar, desde Setiembre de 1875 hasta fines de Mayo 1884, y páguese conforme á la Ley de Crédito Público.  
Dado en Quito, á 5 de Julio de 1887.—A. Guerrero.

Concluido todo el despacho del día, á las 2 y 1/2 de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Gentile Ponce*.  
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Señal del miércoles 6 de Julio.

Concurrieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Dávila, Echeverría, España, Espinel, Fernández Córdoba, Gómez de la Torre, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Madrid, Mateus, Mera, Morales, Nájera, Píez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrio, Serrano, Vázquez y Veintimilla.

Abierta la sesión á las 11 y 1/4 del día, se aprobó el acta de la anterior.

En 1ª discusión fué considerado un proyecto de decreto, venido de la H. Cámara de Diputados, que establece escuelas primarias dirigidas por los Hermanos Cristianos en las cabeceras de cantón; recomendóse su estudio á la Comisión de Instrucción Pública, y el H. Chiriboga pidió que se tuviese presente, para los posteriores debates, el proyecto primitivo.

Se dió cuenta de haberse sancionado por el Poder Ejecutivo el proyecto de ley sobre la inscripción de los decretos judiciales que prohíben la enajenación de bienes raíces.

Puesto al despacho el siguiente informe emitido por la Comisión de Guerra, se leyeron también las dos solicitudes á que se refiere.

“Excmo. Señor.—El Sr. Ricardo Flores y varios vecinos de Ambato solicitan indulto á favor de los que tomaron las armas cuando el Gobierno en la revolución del 8 de Abril del presente año. El Congreso puede solamente conceder amnistía á indultos generales, cuando lo está; grave motivo de enajenación pública; pero la facultad de perdonar, rebajar ó exonerar conforme á la ley, las penas que se hubieran impuesto por crímenes de delitos, es atribución especial del Poder Ejecutivo. Los individuos que tuvieron parte en la revolución de Ambato, han solicitado la conmutación ó rebaja de la pena impuesta por Consejo de Guerra, en cuyo caso no debe el Congreso tomar en consideración este asunto, por ser de la incumbencia del Poder Ejecutivo. Tal es el dictamen de vuestra Comisión de Guerra, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, Julio 6 de 1887.—A. Guerrero.—M. Nájera.—Riofrio.”

“Excmo. Señor.—A causa de los sucesos ocurridos en Ambato, el día ocho de Abril último, fué juzgado por el Consejo de Guerra y condenado á una pena prohibida por la Constitución; el Consejo, interpretando arbitraria y torcidamente la ley que expidió el último Congreso, me condenó á tan terrible pena, agregado á un fatal error de el cálculo de computar los reincidentes, cuando ninguna sentencia había resultado contra mí anteriormente. Era tal el Consejo merecía desde luego tal observación á cual más decisiva y poderosa, en particular con relación al carácter que se atribuya á la ley, expedida puramente en materia de procedimiento y no en el punto penal, como lo comprueba el proyecto de reforma del artículo 4 que ella se refiere; con todo, siendo inútil toda reclamación, y colocado en tan tremendo conflicto, tuve que recurrir, en junta de mis compañeros de infortunio, á la clemencia del Poder Ejecutivo, solicitando que hiciera uso de la facultad que le concede la Constitución y nos otorgase el indulto concedido ya á 100 más de nuestros compañeros; pero el Poder Ejecutivo nada ha resuelto, seguramente porque estando próximo el día en que debe reunirse el Congreso, quisó dejar á ese augustísimo cuerpo la resolución sobre dicha solicitud.

Tal es la causa que me ha puesto en la necesidad de ocurrir, como efecto ocurrido, al Soberano Congreso, pidiendo tema en consideración el asunto, y nos conceda el indulto solicitado. De vuestra clemencia, de vuestra magnanimidad espero, Excmo. Señor, un decreto favorable, no ignorais que las medidas de rigor no son las más adecuadas para prevenir los actos contra el orden público, mayormente si se toman en cuenta las circunstancias especiales que hacen perdurable nuestro extravío. La solicitud elevada á S. E. el Presidente de la República contiene los fundamentos que la apoyan; y en cuanto á mí, medias consideraciones que la Autoridad no debe dorgarse inadveredades cuando trata de castigar.

Los más de los que tomaron parte en ese fatal acontecimiento han merecido indulto completo, solo yo y algunos otros, por haber tenido la mala suerte de no poseerlos en salvo, tenemos sobre nosotros el rigor de la Autoridad, y todo esto sin haber tomado en cuenta el parte que observó en despách del tribuno sobre las fuerzas del Gobierno. Con peligro de mi vida, salvé la del Gobernador de la provincia, impedi, por mi parte, todo atropello, todo acto de hostilidad contra los vencidos, logrando conseguir se nos deje en completa libertad inmediatamente. Nuestro indulto será, pues, una medida altamente moderadora y el medio más seguro para restar ce adelante á los desastrosos de toda tentación hostil contra el Gobierno.

Mi extravío, como el de algunos de los otros, tiene además en su favor la circunstancia atenuante de la situación á que nos hallamos reducidos; largo tiempo presos en el Panfilo, en las cárceles de Latacunga y Ambato; fugitivos después, viviendo en los bosques y las cerros, sumamente ávara para sostener la renegación de un joven por tiempo indefinido, sino para precipitarse en cualquiera aventura por buscar la libertad.

A vuestra sobrada penetración, á vuestra sabiduría no pueden ocultarse los muchos y poderosos argumentos que hay en este asunto para que deis una prueba de ellas, y uséis de la preciosa facultad que os concede la Constitución, haciendo extensivo á todos los comprendidos en el acontecimiento de Ambato el indulto con que á muchos de ellas se les ha favorecido.—Quito, 4 de Julio de 1887.—Ricardo Flores M.”

Excmo. Sr. Presidente.—Los que suscribimos elevamos esta petición á la H. Cámara, que dignamente pretidid, empujando se sirva indultar á los jóvenes que hicieron armas en esta ciudad los días ocho y nueve de Abril y que han sido condenados por el Consejo de Guerra á sufrir una pena verdaderamente atroz.

No mueve á pedir el indulto de todos los que se hallan presos, la nobilísima conducta que observaron antes y después del combate: á nadie insultaron, á nadie vejaron y sus actos fueron en un todo dignos de otra causa. Tomaron muchos prisioneros, y entre ellos jefes de importancia, y después de recibirlos con los brazos abiertos, los pusieron en libertad inmediatamente. El Dr. Ricardo Flores tuvo en sus manos al Sr. Gobernador de esta Provincia, y lejos de entregarlo á sus enemigos, le puso en lugar seguro, salvándole la vida. ¿Y estos hechos y otros muchos de que es indudable tengamos conocimiento, no los ha hecho acreedores al perdón de sus faltas? Los compañeros, muchos quizá más culpados, andan libres, merced á la generosidad del Supremo Gobierno, todos cometieron la misma falta, si los unos fueron indultados ¿por qué no serán los otros? No esaje la justicia que el castigo ó el perdón sea igual para todos los que cometen la misma infracción? Ejercidad, III, representantes del pueblo, un acto de generosidad, de clemencia, y tened por seguro que será inmensa la gratitud que por vosotros abrigue toda esta Provincia. Atendad á que nuestro Divino Redentor, el adorable Jesús, es más sublimado cuando perdona á sus enemigos y ruega por ellos, que cuando castiga á los mercaderes que infringen la ley, vendiendo en el Santo Templo.

Ambato, Junio 26 de 1837.

Excmo. Señor:

Concienno Fernández, Gabriel E. Ruiz, Alejandro Alvarez, César Holguín, Félix R. Andú, Gabriel F. González, Pio López, Federico Montalvo, Juan Bautista Andú, Tomás Cobo, F. Florencio Naranjo, Víctor Manuel Córdova, Gabriel Quirós, Ignacio Holguín, Octavio Vázquez, Alejandro Jaramilla, Abel Pachano, Daniel Cadená, Desiderio Vázquez, T. Lobo, Daniel M. Gera, Elias Oliva, Rafael Andrade, Flavio Cisneros, Víctor Elias Naranjo, Miguel González, Adriano López Naranjo, Milcades Holguín, Adriano Montalvo, Rafael Villamar V. Javier Jaramillo, Telmo Ruiz Viteri, Fernando D. Vázquez, José María Egúes, Leonidas Viteri, Nicolás Agustín González, Rafael Serrán Suárez, Rafael Vega, Rosalino R. Porras, Eduardo Arias, Angel T. Barona, Leopoldo Molineros, Abel Monteagudo, Julio Naranjo, Jacinto Lalama, Timoteo L. Naranjo, Luis Felipe Negrete, Francisco Arturo Sevilla, Jorge N. Sevilla, Teofilo el Grande Cisneros, Feliciano Joaquín Naranjo, Alcides Naranjo, Benjamín Moreno, Elestio Cedeño, M. N. Soto, Ezequiel Obiedo, Celestino López, Francisco Moscoso, Juan Molineros, Joaquín Gregorio Luna, Manuel Cisneros, Roberto Núñez, Cornelio Cobo, Luis F. Villacreses, Angel M. Naranjo, Juan E. Sánchez, Juan Cadená, José Leonidas Suárez, José M. Espinosa, Juan B. Cruz, Celedonio Arias, Ignacio B. González, Francisco A. Naranjo, César Julio Villacreses, Serafín López Montecayo, Antonio Flores, Basilio Pazmiño, Joaquín Larrea, Víctor Garcés, Pedro José Tinajero, Rafael Sánchez, Gabriel Pazmiño, Benjamín Rodríguez, Ramón Andrade, Juan Molina, Daniel Rodríguez, Rafael Alvarez, Filomeno Ortiz, M. M. Almeida, Valentín Pareja, Amador Suárez, José Joaquín Guzmán, José R. Cobo, Carlos A. Fernández, Juan Escobar, Belisario Torres, Miguel A. Barona, Antonio López Naranjo, Arsenio Sáa, Belisario López Naranjo, Joaquín Hidalgo, Sergio A. Ripalda.

El H. Vázquez impugnó el informe por cuanto la Comisión había tomado el asunto en un sentido demasiado estricto; no se trataba, en efecto, de conmutar ó rebajar las penas impuestas por el juez á algunos individuos, sino de conceder un indulto general, atribución propia del Congreso; era justo y equitativo proclamar este indulto respecto de todos los comprometidos en la revolución de Ambato, de los cuales unos estaban ya en libertad, y otros habían sido juzgados y se encontraban bajo la terrible vindicta de la ley; por qué se le tratará á estos últimos con más rigor? ¿sólo porque no huyeron, y cayeron en manos de las tropas del Gobierno? este indulto debía concederse por prudencia, á fin de que desapareciesen los odios políticos; no faltaban ejemplos, como el de 1835; muy bien podía hacerse extensiva la disposición de la ley, dada el 11 de Julio de aquel año, á los que han tomado parte en los últimos sucesos revolucionarios de Ambato. Con apoyo del H. Espinel hizo, pues, el H. Senador la moción siguiente: *Que el art. 2º del decreto legislativo de 11 de Julio de 1835 se extienda á todos los que hubiesen tomado parte en las acontecimientos políticos ocurridos en Ambato, con fecha*

8 de Abril del presente año.

El H. Fernández Córdoba combatió la moción, como inconveniente é inconstitucional, pues no se fundaba en ningún motivo grave de utilidad pública; desde 1835, lejos de enmendarse los revolucionarios, no habían cesado de conspirar y de llevar á cabo sus revoluciones envueltas en los crímenes más atroces; la elocuencia de los hechos exigía castigo pronto y eficaz, no indultos, cuyo único resultado era el de alentar á los conspiradores; la amnistía de 1835, por otra parte, era general y la que pretendía el H. preopinante era del todo particular.

El H. Vázquez: "Yo también deseen el bienestar de mi patria, pero no es el mejor modo de conseguirlo cerrar las puertas á la concordia y la reconciliación. No es exacto ni justo igualar á los revolucionarios de Ambato con los montoneros de la Costa; estos son criminales de la peor especie, indignos de que los alumbre el sol; aquellos deben considerarse como hombres extraviados que se alzaron contra una autoridad local, contra un Gobernador, y después de tomarlo, le trataron con mil consideraciones. El Gobierno ejerció ya su indulgencia con ellos, por órgano de su Gobernador que proclamó un indulto para todos cuantos no cayeron con las armas en la mano: ese indulto fué malo ó bueno; si bueno, ¿por qué no extenderlo á los demás? si malo, no debió concederse. Una vez que se aprueba la amnistía de 1835, no hay razón para no aplicarla á las circunstancias actuales: es cierto que hoy el indulto no será universal para toda la República, pero no obstante conservará el carácter de general".

El H. Fernández Córdoba: "El odio no me ha impedido jamás en los actos de mi vida pública; desconozco esa pasión. Lo que sí me alecciona, es la experiencia dolorosa de dos años. La revolución de Ambato se hizo de acuerdo con los montoneros de la Costa, con ese aventurero de Ruiz Sandoval, hombre degradado, escoria de todas las naciones; porque á tal punto de degradación nos llevaban los revolucionarios, que dan la preeminencia á los más viles y criminales extranjeros. La diferencia entre los indultados y los condenados de Ambato, es que los primeros fueron los más soldados inconscientes y casi irresponsables, los últimos son los propios caudillos de esa revolución".

El H. Nájera defendió el informe de la Comisión, que había tenido en cuenta los antecedentes y las disposiciones constitucionales, juzgados en Consejo de Guerra, conforme á la ley, los revolucionarios habrían ocurrido ya al Poder Ejecutivo por gracia ó conmutación; al Gobierno le toca, pues, concedérsela, y la Legislatura no puede entrometarse en atribuciones ajenas, porque no se trata de un indulto general á todos los revolucionarios de Ambato, Manabí, Daule, etc.; sino de perdón á unos pocos condenados ya judicialmente".

El H. Espinel dijo que en el fondo había poca diferencia entre la moción y la parte resolutiva del informe, ambas facultaban al Poder Ejecutivo para amnistiar; los sublevados de Ambato eran muy diversos de los montoneros de Manabí, y aun á éstos no se les había delatado por falta de tino; recordó el indulto concedido por el General Flores, después de la primera campaña de 1834; y por último afirmó que, si las guerras internacionales terminan con un tratado de paz, las guerras civiles no pueden terminar sino con la amnistía.

El H. Señor Presidente observó que por una moción no era posible conceder indulto general, el que sólo podía darse por un decreto en forma; así pues, convendría más aprobar ó negar el informe y después considerar en 1º, debate la moción.

El H. Señor Vicepresidente, sosteniendo el informe dijo, que tenía certidumbre de que el Gobierno había conmutado ya la pena de muerte impuesta á uno de los reos, en penitenciaria, y la de los otros en prisión de uno ó dos años.

El H. Vázquez manifestó que el decreto de 1835 había caducado, y se lo quería hacer revivir, por ser idénticas las circunstancias de hoy á las de entonces;

no debía precipitarse la resolución de este asunto, é impedirse que la moción se discutiera en segundo y tercer debate.

Pidió entonces el H. Nájera, con apoyo del H. Mera: *Que se suspenda la proposición hecha por el H. Vázquez y se pida al Poder Ejecutivo informe del estado en que se encuentra el indulto ó conmutación pedida por los que tomaron parte en la revolución de Ambato, con los documentos relativos á dicho indulto ó conmutación.*

Puesta en discusión esta moción suspensiva, el H. Pólit la impugnó como inútil: "soy miembro del Consejo de Estado, digo, y puedo informar á la H. Cámara que los condenados por el Consejo de Guerra, han pedido ya el perdón ó la rebaja de su pena; basta, pues, la facultad que da la Constitución al Poder Ejecutivo, sin que sea preciso dar un nuevo decreto de amnistía; porque en verdad no se trata hoy de indulto general, sino de una gracia personalísima á dos ó tres que se hallan presos, en cumplimiento de su sentencia".

El H. Gómez de la Torre advirtió que no debía confundirse el derecho de gracia que ejerce el Poder Ejecutivo, y el indulto general que sólo puede conceder el Congreso; de lo segundo se trataba y era pues, muy legal la moción hecha por el H. Vázquez.

Los HH. Mera, Espinel, Nájera y Matúes sostuvieron la moción, porque era indispensable aclarar más este asunto, que aun estaba algo oscuro, y debía procederse con tino en cuestión de tanta trascendencia; los HH. Pólit, Fernández Córdoba é Ilmo. León, la impugnaron por innecesaria, desde el momento que se pedía un informe al Poder Ejecutivo, á quien sólo competía resolver en esta materia. Consultada la H. Cámara, y repetida la votación que primeramente resultó emprada, la moción fué aprobada.

A la Comisión de Guerra pasó una solicitud del Coronel D. José María Quirós, para que se le paguen las pensiones á que tuvo derecho durante el gobierno de Veintemilla. Indicó el H. Vázquez que, presentándose ya todos los días solicitudes de esta clase, sería quizás conveniente formular un proyecto de ley que los comprendiese á todos.

Aprobóse el proyecto de ley que derogaba la de 1837 sobre explotación de los bosques nacionales.

Asimismo se aprobó el que derogaba la ley de 1833, sobre el impuesto que gravaba la elaboración de la sal y salitre de Imbabura. Acerca de esto, el H. Páez manifestó que el decreto de 1833 era sumamente injusto, porque imponía una contribución especial á un sólo pueblo sobre un producto que era el único y exclusivo de aquellos parajes, estériles para todo cultivo; antes siquiera se hizo bastante comercio de sal con Colombia, hoy ha decaído sobremanera, y la sal de salinas no sube sino en casos contados; así pues, los habitantes de aquella parroquia elaboran este artículo para procurarse en cambio los alimentos y el vestido; no es conforme á equidad gravar particularmente á un pueblo determinado, que es de los más pobres de la República.

En 3ª discusión se aprobó el proyecto de ley, que faculta á los estudiantes de farmacia para cursar libremente humanidades.

También fué aprobado el proyecto de decreto que declara fenecidas las cuentas del Ministerio de Hacienda, después de leerse el voto salvado del Dr. Miguel Egas, Ministro del Tribunal de Cuentas.

En habiéndose leído el informe de la Comisión de Guerra, con las indicaciones de éstas, pasó á 3ª debate el proyecto de decreto que indulta á los desertores del ejército.

Excmo. Señor:—Justo y conveniente es que la presente Legislatura conceda indulto general á los desertores del ejército; y por eso, vuestra Comisión de Guerra es de parecer, que debéis mandar continúe la discusión del proyecto de decreto presentado por los HH. Senadores Vázquez, Riofrio y Córdoba, con las modificaciones siguientes:

hay innumerables ecuatorianos que han incurrido en la misma infracción durante las diversas administraciones que se van sucediendo en la República.

El artículo único dirá: "Quedan indultados y no podrán ser perseguidos en lo sucesivo, los desertores que han tenido los cuerpos del ejército desde último indulto hasta el 10 de Enero de 1833; y también los que hubiesen cometido este crimen desde esta fecha hasta el 10 de Junio del presente año, siempre que se presenten á servir en los cuerpos de que desertaron."

Sin embargo, V. E. resolverá lo que juzgare más conveniente.—Quito, Julio 6 de 1837.—Guerrero.—Nájera.—Riofrio.

Pasó á considerarse en 3ª discusión el proyecto de ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos criminales, junto con el informe dado por la Comisión de Legislación.

Excmo. Señor:—Las principales reformas del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, comprendidas por la H. Cámara Colegisladora, se refieren á la responsabilidad que debe exigirse á los acusadores temerarios y denunciantes de mala fe y á establecer la prueba conjetural, no solamente para el sumario sino también para la sentencia. La Comisión ha meditado detenidamente en ellas, y observa que es defectuosa la una y peligrosa la otra, por contener una variación sustancial en las reglas de evidencia, observada hasta aquí, para pronunciar sentencia condenatoria. Es por esto que vuestra Comisión de Legislación cree conveniente que aprobando la reforma contenida en el art. 2º del proyecto, se agregue el siguiente inciso: "Podrá también perseguirse la calumnia contra el denunciante ó el acusado que no hubiese rendido fianza en los mismos casos del inciso anterior"; y redactar el art. 3º en estos términos.

El art. 6º dirá: "La prueba conjetural se forma de presunciones, y éstas deben tener las condiciones prescritas por el art. 1º del Código Civil; y para fundar sentencia condenatoria es necesario que, además de estar comprobado el cuerpo del delito, concurren con prueba semiplena".

El art. 6º principiará diciendo: "Para los efectos del art. 23 se considerará definitivo el sobreseimiento cuando &".

Por último, y atendida la práctica que se ha introducido de prescindir de la condena en daños y perjuicios, debe agregarse después del art. 159 el siguiente:

Art. 360. "En toda sentencia condenatoria por crímenes y delitos, se declarará la obligación de pagar restituciones, daños y perjuicios, en los términos de los artículos 59 y 64 del Código Penal. La liquidación se hará en juicio verbal sumario, como incidental y ante el mismo juez que conoció de lo principal".

Con estas adiciones y modificaciones puede aprobar el proyecto enunciado, salvo nuestro más ilustrado concepto.—Quito, Julio 5 de 1837.—Gómez de la Torre.—Vázquez.—Córdoba".

El H. Vázquez, desde su asiento fué leyendo los artículos del Código reformados ó adicionados, manifestando las reformas ó adiciones que se introducen.

El art. 1º fué aprobado sin más observación que la del H. del Pozo en orden á que se fije alguna regla para principiar á contar el término para el abandono, porque en la práctica se presentan muchos obstáculos y dificultades, como las de un caso práctico que citó el H. Senador.

Aprobóse también el art. 2º con el aditamento de la Comisión. Respecto del 3º, el H. Dávila dijo que la redacción propuesta por la H. Cámara de Diputados era más clara y preferible; porque no hacía referencia al Código Civil, el cual divide las presunciones en legales y judiciales, y es bien sabido que las primeras no existen en materia criminal, en la que todas las pruebas descansan en hechos. Los HH. Vázquez y Fernández Córdoba sostuvieron la nueva redacción propuesta por la Comisión, por ser más completa y armonizar la legislación civil con la criminal; y el H. Fernández Córdoba, arguyendo en contra del H. Dávila, citó como ejemplo de presunciones legales las que se deducen de la fecha del parto, de la edad y robustez en caso de muerte simultánea, según la legislación francesa, los que nacen de los informes médico-legales cuando hay asfixia etc.

El H. Gómez de la Torre dijo que la cita del Código Civil venía á significar lo mismo que la prohibida en la H. Cámara Colegisladora, porque en materia criminal

mal la ley no ha establecido presunciones legales: la adición más importante es la que exige una prueba semiplena, en consecuencia, con el cúmulo de indicios graves, precisos y concordantes para condenar al reo, lo que no puede hacerse sino cuando su culpabilidad es tan clara como la luz del día. El H. Veintimilla insistió en que la reforma de la Comisión era sustancial, porque abría la puerta a las presunciones legales, y por consiguiente, se empeoraba la condición del reo; además era el artículo redentivo, pues nadie ignora que, a no comprobarse el cuerpo del delito, ni el sumario, puede continuarse. El H. Páez razonó su voto negativo, por no ser de justicia condenar a un reo sin más pruebas que indicios. Aprobado el art. 3º modificado por la Comisión, lo fueron también los artículos 4º y 5º.

En cuanto al art. 6º, el H. Pólit observó que garantizaba la impunidad de ciertos delitos, sobre los cuales se hubiese pronunciado auto de sobreseimiento por falta de pruebas; pero éstos podían encontrarse después, y además era contradictorio decir que un auto fuere definitivo. El H. Vázquez contestó que este artículo se refería al art. 2º, aprobado ya, y que por otra parte no se decía sino: *se considerará como definitivo el auto*. El H. Veintimilla corroboró el razonamiento del H. Pólit, poniendo de manifiesto la innovación que se pretendía introducir en el derecho criminal; el H. Fernández Córdoba, por el contrario, lo combatió diciendo que la reforma se encaminaba a precaver tantas acusaciones calumniosas, que hoy arrebatan su sosiego y tranquilidad a gente honrada, en la costa sobre todo; acusa un calumniador, sin producir ninguna prueba, se pronuncia auto de sobreseimiento, pero el acusado queda con su honra mancillada y no puede hacer que se condene al falso acusador por calumnia. El H. Vázquez añadió que en el día se había hecho más fácil aún la acusación, por habersele quitado las trabas de los derechos judiciales y del timbre, según el nuevo arancel; citó el ejemplo de un magistrado villanamente calumniado, y que no había podido volver por su honra, por deficiencia de la legislación. El H. Fernández Córdoba trajo a colación el ejemplo de otro personaje muy conocido, sobre quien pesaba la imputación calumniosa de robo; siendo, pues, el objeto exclusivo del artículo facilitar la vindicación del calumniado, podía empezarse con estas palabras: *Para los efectos del art. 23; indicación que fué acogida por la Comisión*. El H. Veintimilla demostró que se causaba con esta nueva reforma un peligro más, toda vez que el acusador podía ser condenado como calumniante, y después presentarse con nuevas pruebas y convencer al juez de que su acusación fué verdadera; el artículo era por demás contradictorio.

Concedióse un momento de receso, después del cual, el H. Vázquez continuó la discusión, haciendo ver que los temores de algunos de sus HH. colegas eran infundados: el auto de sobreseimiento no se consideraría en efecto como definitivo, sino cuando hubiere faltado hasta el más mínimo indicio y no se hubiese comprobado absolutamente el cuerpo del delito; en estos casos habría, por decirlo así, certeza moral de que la acusación era falsa. El H. Veintimilla reclamó, para mayor seguridad, que en la 2ª parte del artículo se pusiere en vez de *ó*. El H. Pólit agregó que bastaría garantizarla quedando la verdad de la acusación, condenando en costas al que no presentase pruebas suficientes. Por último, el H. Gómez de la Torre sostuvo la reforma, que dijo era importantísima, porque ponía un término a las causas criminales: no era posible que éstas se continuasen indefinidamente, iniciadas sin fundamento alguno; el acusador es libre de presentar la acusación cuando quiere, no debe, pues, hacerlo antes de haber reunido siquiera algunas conjeturas ó indicios en apoyo de su dicho. Con las modificaciones propuestas se aprobó el artículo.

En el art. 7º, sólo se añadió, al fin del inciso primero, las palabras *de la sentencia definitiva*, con las cuales se aprobó, lo mismo que el art. 8º.

Respecto del artículo final, adicionado

por la Comisión, el H. Vázquez explicó que había sido motivado por la práctica últimamente admitida en la Corte Suprema de no condenar en daños y perjuicios. Los HH. Pólit y Dávila combatió el resultado de la acción criminal y de la civil: los daños y perjuicios debían declararse a petición de parte; y que se haría en las causas seguidas de oficio? por lo menos debía ceñirse la reforma a los casos de acusación particular. El H. Fernández Córdoba contestó que la sentencia condenatoria de la Corte Suprema demuestra con evidencia que el acusador es criminal, y por tanto que debe pagar costas, daños y perjuicios, para que no se perjudique al acusador, que muchas veces es persona desvalida y que se defiende contra injustos y poderosos agresores: por quisquillas jurídicas en la forma, no debe desatenderse la justicia misma. Aprobóse el artículo.

Con lo cual, siendo ya las 3 y  $\frac{1}{4}$  de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Camilo Ponce*.  
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

## PODER JUDICIAL.

### Despacho diario de la Excmo. Corte Suprema.

Martes Junio 7 de 1887. Ante el Presidente del Tribunal, los Dres. José Ignacio Arellano, y Manuel Stacey se posesionaron respectivamente, del cargo de secretarios interinos de la 1ª y 2ª Sala.—Se pronunciaron cuatro decretos de sustanciación. Ante la 1ª Sala se relató la causa seguida por la Priora del Monasterio de Santa Catalina contra Margarita Pelanco por suma de pesos. Se resolvió la causa seguida por Benjamín Cabrera contra el fisco confirmando el auto apelado que declara nulo lo actuado á costa del aser de la causa. En la 2ª se resolvió la causa seguida por Joaquín Gallegos contra Felipe Barbotó por desahucio, declarando inaplicable el auto recurrido.

Miércoles 8. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1ª se relató y sentenció la causa seguida por Gregorio Pazmiño con Miguel Andrade V. confirmando la sentencia de remate. Se resolvió la querrela propuesta por Javier Aldeán contra el Teniente político de Vilcabamba revocando el auto recurrido que declara no haber abandono de la acusación particular, y confirmando el de primera instancia, que declara abandonada y ordena se siga la causa por ser infracción que debe perseguirse de oficio.

Ante la Presidencia se relató el recurso de queja propuesto por el personal de la Agencia del Banco Internacional contra el Dr. Francisco Andrade Marín. En la 2ª por enfermedad del Sr. Ministro Cevallos no hubo despacho.

Jueves 9. Feriado.

Viernes 10. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. El Tribunal eligió para Juez Letrado de la provincia del Azuay al Dr. David Granda Lapiñosa. La 1ª sentenció la causa relatada el día siete, revocando la sentencia recurrida y confirmando la de remate y condenando á la ejecutada en las costas del juicio. Relacionose y sentenció la seguida por Rafael S. Sánchez contra Carlos y Juan Aguirre y Montufar confirmando la de remate recurrida.

Sábado 11. Expidieronse siete decretos de sustanciación. En la 1ª relatóse la seguida por los vecinos de Calpi con Mercedes Chiriboga por aguas, y se estudió esta misma causa. En la 2ª discutióse la seguida entre Luis Montes y L. Guerrero por suma de fuertes.

Lunes 13. Se expidieron siete decretos de sustanciación. En la 1ª discutióse la relatada el día 11. En la 2ª sentencióse la seguida por Luis Montes con L. Guerrero confirmando con costas la sentencia recurrida.

Martes 14. Dictáronse once decretos de sustanciación. La Presidencia resolvió el incidente sobre costas en la querrela de Enrique González B. contra el

Dr. A. P. Chaves ordenando que la tasación se practique con subordinación á la ley de timbres y reduciendo el honorario del defensor de González. En la 1ª se resolvió la seguida por los vecinos de Calpi con Mercedes Chiriboga declarando sin lugar el recurso interpuesto. Se falló la seguida por los herederos del Dr. Alejandro Chiriboga contra Luz T. Chiriboga por suma de pesos y se resolvió la causa seguida por la familia Salazar contra Manuela Salazar por cuentas confirmando el auto apelado que ordena que el actuario entregue los documentos solicitados por Manuela Salazar. En la 2ª se hizo relación la seguida por Francisco y José Quilligana contra Mercedes Valdivieso por terrenos y estudió la misma.

Miércoles 15. Dictáronse tres decretos de sustanciación. La Presidencia sentenció el recurso de queja propuesto por el Procurador de la Agencia del Banco Internacional contra el Dr. Francisco Andrade Marín, desechando el indicado recurso. En la 1ª se relató la causa seguida por suma de pesos entre Ramón Pástor y Mercedes Ruiz Bejarano y estudió la misma causa. La 2ª sentenció las seguidas por Francisco y José Quilligana con Mercedes Valdivieso confirmando, con costas, la sentencia recurrida que absolvió de la demanda á Mercedes Valdivieso; y la seguida por Tomás Chichonis contra la Municipalidad de Guayaquil por daños y perjuicios, ordenando que el Concejo Cantonal reintegre á Chichonis lo que los ocupantes de la vía pública hubiesen dejado de satisfacer por no haber publicado la ordenanza sobre ocupación de dicha vía.

Jueves 16. Pronunciáronse diez decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se resolvió la aclaratoria pedida por Casimiro Sierra, desechándola con costas; en la misma se discutió la seguida por Manuel T. Monroy y Miguel Ordóñez por quimas. En la 2ª se relacionó la causa seguida por Isaac Cobo contra Luis Pástor, por cantidad de sueres.

Viernes 17, feriado.

Sábado 18. Se expidieron siete decretos de sustanciación. El Tribunal eligió para Ministro interino de la Corte Superior de Guayaquil al Dr. Isaías Gómez Carbo. En la 1ª Sala se relacionó la seguida por Fidel Salvador contra Fernando Cajas sobre partición de bienes; y se resolvió la seguida por Miguel Ordóñez y M. Toledo Monroy declarando la nulidad de lo actuado á costa de los jueces que han intervenido. En la 2ª Sala se relató la que siguen José Rivera Escandón, Antonio Baquero y tercera de Emilio Baquero, por cantidad de dinero. En la misma se sentenció la seguida por Isaac Cobo contra Luis Pástor, confirmando con costas la sentencia recurrida.

Lunes 20. Se dictaron nueve decretos de sustanciación. En la 1ª se discutió la causa Pástor y Ruiz Bejarano. En la 2ª se relató la causa sobre linderos de la hacienda Cochiquí para resolver sobre la revocatoria pedida por el Dr. Jacinto Ramón Muñoz; y se resolvió la causa Rivera, Baquero y tercera de E. Baquero por suma de pesos, revocando el auto recurrido y ordenando que la tercera se sustancie conforme á la ley.

Martes 21. Pronunciáronse cinco decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se relató la causa seguida entre Margarita Cordero y el Dr. Juan de Dios Corral por aguas, y se estudió la misma. En la 2ª relatóse la seguida entre el Prior del convento de Predicadores de Cuenca y José M. Ordóñez, y estudió la misma.

Miércoles 22. Expidieronse cinco decretos de sustanciación. En la 1ª relacionóse la seguida entre Juan Villavicencio y José M. Muñoz por aguas, y se discutió la relatada el día anterior. La 2ª Sala sentenció la seguida por Guillermo Rodhe contra el Concejo Municipal de Guayaquil por daños y perjuicios, reformando la sentencia recurrida y condenando á dicha corporación al pago de éstas, puesto que han sido ocasionados por falta de promulgación de las ordenanzas sobre impuestos de alumbrado y aseo de calles.

Jueves 23. Expidieronse ocho decretos de sustanciación. La 1ª discutió la

causa seguida entre Ramón R. Pástor y Mercedes Ruiz Bejarano por cantidad de sueres. La 2ª discutió la relatada el día 21.

Viernes 24. Se dictaron tres decretos de sustanciación. El Tribunal resolvió el reclamo hecho por los vecinos de Calpi y Cajabamba sobre una ordenanza expedida por el Concejo Municipal de Coita, declarando ilegal la ordenanza porque la corporación se ha excedido de sus facultades al tratar de que embellezca el sitio de la Unión, por los medios que para ello ha empleado. La 1ª Sala discutió la seguida por Ramón R. Pástor y Mercedes Ruiz Bejarano.

Sábado 25. Expidieronse ocho decretos de sustanciación. La 1ª Sala resolvió la causa seguida por Leocadia Pástor y sus herederos con Fernando Cajas confirmando el auto recurrido. En la 2ª se discutieron las seguidas por Joaquín Vázquez contra José Rumayo por cuentas y la del Prior de Predicadores de Cuenca con José M. Ordóñez.

Lunes 27. Pronunciáronse tres decretos de sustanciación. La 1ª discutió la causa relatada el día 22. La 2ª discutió la seguida por J. Váscónez y José Rumazo, por cuentas.

Martes 28. Expidieronse seis decretos de sustanciación. La 1ª discutió la relatada el día 22 y sentenció esta misma causa reformando la sentencia recurrida en la parte que ha venido en grado, quedando, en consecuencia, ambas partes libres de costas.

Miércoles 29, feriado.

Jueves 30. Expidieronse tres decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se relacionó las causas seguidas contra Rosa Abad por robo, la de Manuel Palacios contra Modesto Miranda por suma de pesos y la del Dr. Manuel M. Bruao con David Vicente Cevallos por suma de pesos. En la misma se discutió la seguida entre Rafael Vega y Baltazar Zuñiga por cuentas. Se resolvió la seguida contra Rosa Abad, ordenando se devuelva el proceso y se ejecute la sentencia del inferior por no haber interpuesto el recurso en el término legal, y se sentenció la de Manuel Palacios contra Modesto Miranda, confirmando la sentencia de remate recurrida. En la 2ª nada se hizo por estar con licencia el Ministro Dr. A. Robalino.

El Secretario, *José Ignacio Arellano*.  
El Secretario, *Manuel Stacey*.

## AVISOS.

El Juzgado 2º Municipal por auto de 23 de los corrientes, ha declarado abierta la sucesión a los bienes del finado Señor Lucas Olando.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia del Quinche, de propiedad de Aparicio Guerra. De un terreno situado en la parroquia de Yaguqui, de propiedad de Encarnación Sánchez esposa de José Carrera. De un terreno situado en la misma parroquia, de propiedad de Juan Olmedo. De una casa y media cuadra de terreno situadas en la parroquia de Yaguqui, hechas por Tomás Olmedo á Fermín Chaves.

Se vende una casa nueva, amada y cómoda, en la parroquia de San Sebastián, calle de los tejares, carrera de Ambato Nº 11, de propiedad del Señor Facundo Peralta, que vive en la casa contigua Nº 10. También admite cambios con otra casa, terrenos ó artículos de menor valor.

J. CLIMACO BURBANO,

tiene la pena de no poder despedirse personalmente de los bondadosos caballeros que lo han honrado con sus visitas en esta Capital, y les pide ordenes para la provincia del Carelí.

Quito, Julio 25 de 1887.